



b. No formar parte del listado de localidades beneficiarias de los proyectos en ejecución formulados por el MTC, ni de los compromisos de inversión suscritos con el MTC, relacionados a servicios móviles.

c. Cantidad de población.

d. Otros criterios considerados por la DGPPC.

Adicionalmente a los criterios señalados, para la elaboración del listado de localidades para mejorar la tecnología de la infraestructura, se consideran como mínimo los siguientes criterios:

a. Contar únicamente con infraestructura 2G.

b. Se debe considerar únicamente a las zonas rurales o de preferente interés social.

c. Otros criterios considerados por la DGPPC.

3.3 Para la elaboración de los listados de localidades donde se instala y/o se aplica una mejora tecnológica en la infraestructura, se considera la información remitida al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y validada por las Direcciones Generales competentes. (...)".

Que, en virtud de los numerales citados en el considerando precedente, mediante Resolución Directoral N° 0378-2025-MTC/27, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de octubre de 2025, se aprobó los dos (2) listados de localidades: i) listado de localidades sin cobertura, y, ii) listado de localidades con infraestructura 2G únicamente;

Que, el 06 de octubre de 2023, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la empresa VIETTEL PERÚ S.A.C., (en adelante, la concesionaria) suscribieron los Contratos de Concesión Única para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación a nivel nacional del rango de frecuencias 1,750 - 1,765 y 2,150 - 2,165 MHz del Bloque A de la Banda AWS-3, del rango de frecuencias 1,765 - 1,780 MHz y 2,165 - 2,180 MHz del Bloque B de la Banda AWS-3, y del rango de frecuencias 2,300 - 2,330 MHz de la Banda 2,3 GHz, - prestación de servicios móviles 4G -, (en adelante, los Contratos de Concesión Única de las Bandas AWS-3 y 2.3 GHz), aprobados por las Resoluciones Ministeriales Nos.1328-2023-MTC/01.03, 1329-2023-MTC/01.03 y 1330-2023-MTC/01.03;

Que, en el marco de los referidos contratos, la concesionaria asumió la responsabilidad de cumplir con compromisos obligatorios de inversión - COI, los cuales consisten en brindar servicios móviles 4G a 3825 localidades rurales, en un plazo máximo de dos (2) años contados desde la fecha de la firma de los contratos, para ello, se estableció un listado de localidades de reemplazo que servirían ante la eventualidad de alguna contingencia que impidiera implementar la atención de cualquiera de las 3825 localidades beneficiarias;

Que, habiendo la concesionaria comunicado la culminación de la implementación de los referidos compromisos obligatorios de inversión; la relación de localidades de reemplazo, se encuentra habilitada para que forme parte de otros compromisos orientados al cierre de brecha de infraestructura y servicios públicos de telecomunicaciones; por lo que, corresponde ampliar el listado de localidades sin cobertura, aprobado por Resolución Directoral N° 0378-2025-MTC/27, ello con la finalidad de incorporar aquellas localidades de reemplazo que cumplen con los criterios establecidos en los numerales 3.2 y 3.3 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 003-2018-MTC, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Reglamento del DL N° 1599;

Que, de otro lado, las localidades seleccionadas por las empresas, en el marco del Mecanismo de Asignación Directa de la banda de frecuencia de 3,5 GHz (Convocatoria N° 001-2025-MTC/27), no podrán ser seleccionadas, a su vez, del listado de localidades sin cobertura, aprobado por Resolución Directoral N° 0378-2025-MTC/27 y ampliado a través de la presente resolución, a fin de no tener una doble selección de las mismas por parte de las empresas operadoras de servicios públicos móviles, toda vez que, de lo contrario, en ambos se reconocería el costo de la infraestructura a implementar;

Que, mediante Informe N° 0219-2025-MTC/27.OE, se concluye que, habiendo culminado el plazo para la implementación de los compromisos obligatorios de inversión, previstos en los Contratos de Concesión Única de las Bandas AWS-3 y 2.3 GHz, corresponde que las localidades de reemplazo que cumplen con los criterios establecidos en los numerales 3.2 y 3.3 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 003-2018-MTC, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Reglamento del DL N° 1599, sean agregadas al listado de localidades sin cobertura, aprobado por Resolución Directoral N° 0378-2025-MTC/27;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 003-2018-MTC; el Decreto Supremo N° 004-2021-MTC; el Decreto Supremo N° 001-2024-MTC; el Decreto Supremo N° 005-2025-MTC y, el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Ampliar el listado de localidades sin cobertura, aprobado por Resolución Directoral N° 0378-2025-MTC/27, el cual se incluye como Anexo de la presente Resolución Directoral.

Las localidades seleccionadas, en el marco del Mecanismo de Asignación Directa de la banda de frecuencia de 3,5 GHz (Convocatoria N° 001-2025-MTC/27), no podrán ser seleccionadas, a su vez, del listado de localidades sin cobertura, aprobado por Resolución Directoral N° 0378-2025-MTC/27 y ampliado a través de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano, sin su anexo, el cual se publicará de acuerdo al artículo 3 de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Transporte y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGARD IVÁN MENDOZA MAGALLANES
Dirección General de Programas
y Proyectos de Comunicaciones

2464983-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Aprueban costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas al mes de setiembre de 2025

**RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA
DE REGULACIÓN DE TARIFAS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 036-2025-OS/GRT**

Lima, 1 de diciembre de 2025

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley N° 29852 se creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos (SISE) y el Fondo

de Inclusión Social Energético (FISE), estableciendo en su artículo 3 un esquema de compensación social y servicio universal para los sectores más vulnerables de la población, que comprende, entre otros, una compensación para promover el acceso al GLP de dicha población, mediante un descuento en la compra mensual de un balón de GLP de hasta 10 kg;

Que, las distribuidoras eléctricas, de conformidad con los artículos 7.3 y 7.6 de la Ley N° 29852, así como el artículo 16.2 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, participan en la implementación del mecanismo de descuento; y los costos administrativos y operativos aprobados y establecidos por Osinergmin en que incurran dichas empresas deben ser reconocidos con cargo al FISE y reembolsados por el Administrador;

Que, con Resolución Osinergmin N° 187-2014-OS/CD, se aprobó la Norma "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las distribuidoras eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas" (en adelante la "Norma Costos FISE"), la misma que estableció la fijación de costos estándares unitarios para el reconocimiento de los costos de implementación y operación del FISE;

Que, mediante la Resolución Osinergmin N° 019-2023-OS/GRT y modificatorias, se aprobaron los costos estándares unitarios de cada una de las Zonas de Atención FISE aplicables, a cada distribuidora eléctrica, a partir del 16 de mayo de 2023 hasta el 15 de mayo de 2025;

Que, con Resolución N° 012-2025-OS/GRT y modificatorias, se aprobaron los Costos Unitarios Estándar de las Actividades de Implementación y Operación vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas, y su fórmula de actualización, para el periodo del 16 de mayo de 2025 hasta el 15 de mayo de 2027, o cuando concluya el Encargo Especial asignado a las empresas estatales, según se trate de una empresa concesionaria privada o una empresa concesionaria de distribución de energía eléctrica del Estado, respectivamente;

Que, considerando las fechas en que incurrieron en sus costos, las distribuidoras eléctricas Adinelsa, Chavimochic, Coelvisac, Edelsa, Egepsa, Electro Dunas, Electro Oriente, Electro Pangoa, Electro Puno, Electro Sur Este, Electro Tocache, Electro Ucayali, Electrocentro, Electronoroeste, Electronorte, Electrosur, Emsemsa, Emseusac, Esempat, Hidrandina, Luz del Sur, Pluz Energía Perú, Seal y Sersa han remitido los Formatos FISE 12-A, 12-B, 12-C y 12-D según lo dispuesto en la Norma Costos FISE. Los formatos remitidos contienen información hasta el mes de setiembre de 2025 sobre los costos administrativos y operativos en los que han incurrido para implementar y operar el FISE, incluyendo, en algunos casos, información de los períodos anteriores de mayo, junio, julio y agosto 2025, de acuerdo con el artículo 18 de la Norma Costos FISE;

Que, en el caso de la empresa Emsemsa, se ha tomado conocimiento que mediante Resolución Ministerial N° 232-2023-MINEM/DM, el MINEM resolvió, entre otros, declarar la caducidad de la referida concesión de Emsemsa; y que posteriormente mediante Resolución Ministerial N° 315-2023-MINEM/DM, el MINEM resolvió, entre otros, designar como nuevo interventor administrativo a la empresa Adinelsa. En ese sentido, Emsemsa al no ser concesionario de distribución, no le corresponde solicitar el reconocimiento de costos del Programa FISE, sino que ello corresponderá a Adinelsa en su calidad de interventor;

Que, en virtud de lo indicado en los considerandos precedentes, corresponde a Osinergmin aprobar los costos administrativos y operativos del FISE para el mes de setiembre de 2025, luego de la revisión efectuada, a fin de que se proceda a transferir del FISE los montos aprobados a favor de las distribuidoras eléctricas, teniendo en cuenta los costos estándares unitarios vigentes hasta el 15 de mayo de 2025, aprobados mediante la Resolución N° 019-2023-OS/GRT, y los nuevos costos estándares unitarios vigentes desde el 16 de mayo de dicho año, aprobados con la Resolución N° 012-2025-OS/GRT;

Que, conforme al artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 29852, corresponde al Administrador del FISE efectuar la instrucción de orden de pago para efectos del reembolso a que se refiere la presente resolución;

Que, finalmente, se ha expedido el Informe Técnico N° 0864-2025-GRT/OS y el Informe Legal N° 0581-2025-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de costos administrativos FISE

Aprobar los costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas al mes de setiembre de 2025, de acuerdo con lo siguiente:

Empresa	Monto total (Soles)
Adinelsa	51 093,96
Chavimochic	2 415,20
Coelvisac	5 502,22
Edelsa	3 163,25
Egepsa	5 081,98
Electro Dunas	24 776,01
Electro Oriente	324 662,43
Electro Pangoa	3 393,35
Electro Puno	87 904,59
Electro Sur Este	244 413,29
Electro Tocache	24 737,00
Electro Ucayali	37 432,14
Electrocentro	361 325,91
Electronoroeste	107 989,30
Electronorte	199 323,34
Electrosur	20 332,28
Emseusac	19 160,51
Esempat	4 164,80
Hidrandina	411 722,28
Luz del Sur	24 417,21
Pluz Energía Perú	56 421,45
Seal	29 630,01
Sersa	8 210,58
TOTAL	2 057 273,09

Artículo 2.- Instrucción de orden de pago

A efectos de los reembolsos de los gastos reconocidos en la presente resolución, la instrucción de orden de pago se realizará conforme al artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético.

Artículo 3.- Publicación de la resolución

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de Osinergmin: <https://www.gob.pe/osinergmin>, y consignarla, conjuntamente con el Informe Técnico N°



0864-2025-GRT/OS y el Informe Legal N° 0581-2025-GRT, que forman parte integrante de esta resolución, en la página web: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2025.aspx>.

MIGUEL JUAN RÉVOLO ACEVEDO
Gerente de Regulación de Tarifas
Osinergmin

2464683-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Disponen la difusión de proyecto de Resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría la modificación del Reglamento que regula el Procedimiento para la emisión del Mandato de Liberación de Interferencias, aprobado por la Res. N° 069-2017-SUNASS-CD, su informe y exposición de motivos

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 135-2025-SUNASS-CD

Lima, 28 de noviembre de 2025

VISTO:

El Informe N° 180-2025-SUNASS-DPN de las direcciones de Políticas y Normas, Regulación Tarifaria, Fiscalización y Sanciones y de la Oficina de Asesoría Jurídica, el cual presenta la propuesta de modificación del "Reglamento que regula el Procedimiento para la emisión del Mandato de Liberación de Interferencias", aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 069-2017-SUNASS-CD, su correspondiente exposición de motivos.

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del párrafo 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, faculta a los organismos reguladores a dictar, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.

Que, el artículo 19 del Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass), aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, dispone que la función normativa permite a la Sunass dictar de manera exclusiva, dentro de su ámbito de competencia, reglamentos, directivas y normas de carácter general aplicables a intereses, obligaciones o derechos de las empresas prestadoras o actividades bajo su ámbito o de sus usuarios.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1192 se aprobó la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, la cual establece, entre otros aspectos, el régimen jurídico aplicable para el procedimiento de liberación de interferencias, el cual fue modificado por el Decreto Legislativo N° 1330, cuya segunda disposición complementaria final dispuso la emisión de dispositivos legales, por parte de los organismos reguladores, que establezcan el procedimiento, órganos competentes, la tipificación, graduación de multas y medidas correctivas para el cumplimiento de lo establecido en la referida norma.

Que, la Sunass por medio de la Resolución de Consejo Directivo N° 069-2017-SUNASS-CD, aprobó el Reglamento que regula el Procedimiento para la emisión del Mandato de Liberación de Interferencias, el mismo que fue modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 007-2024-SUNASS-CD.

Que, el 28 de setiembre de 2024 se publicó el Decreto Legislativo N.º 1668 que establece medidas especiales para fomentar el avance de los proyectos de inversión pública, privada y público privada y, modifica, entre otras, disposiciones del Decreto Legislativo N° 1192 referidas al procedimiento y disposiciones referidas a la liberación de interferencias.

Que, con la finalidad de adecuar el marco normativo emitido por la Sunass a lo establecido en las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1192, resulta necesario adecuar el Reglamento que regula el Procedimiento para la emisión del Mandato de Liberación de Interferencias, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 069-2017-SUNASS-CD respecto a la definición de controversia, los requisitos para solicitar el mandato cuando hay controversia, las obligaciones de los prestadores de servicios y titulares de las interferencias para la entrega de información y abstención de actividades, la actualización de la metodología de estimación de costos y la tabla de infracciones, sanciones y escala de multa.

Que, a partir de lo dispuesto en el literal c) del numeral 3.1 del apartado 3 de las Disposiciones para la Aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 047-2021-SUNASS-CD, se exceptúan de la elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio, las propuestas normativas que comprendan la creación, modificación o eliminación de disposiciones a partir de lo dispuesto en una norma de rango superior que ha definido el problema, la solución regulatoria, así como su contenido, como es en el presente caso.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del párrafo 50.2 del artículo 50 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, los procedimientos administrativos contenidos en normas emitidas por los organismos reguladores y que estén referidos a su función reguladora no se encuentran comprendidos en el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria Ex Ante, lo cual se enmarca en la presente propuesta.

Que, el artículo 5 del Reglamento General de la Sunass contempla el principio de transparencia, en virtud del cual las decisiones normativas o regulatorias para su aprobación deben ser previamente publicadas, a fin de que los interesados tengan la oportunidad de expresar su opinión.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento General de la Sunass y los artículos 5 y 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS; y con la opinión favorable de las direcciones de Políticas y Normas, Regulación Tarifaria, Fiscalización y Sanciones, de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General.

El Consejo Directivo en su sesión del 28 de noviembre de 2025.

HA RESUELTO:

Artículo 1º.- DISPONER la difusión del proyecto de Resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría la modificación del Reglamento que regula el Procedimiento para la emisión del Mandato de Liberación de Interferencias, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 069-2017-SUNASS-CD, su informe y su correspondiente exposición de motivos, en la sede digital de la Sunass (www.gob.pe/sunass), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo 2º.- OTORGAR un plazo de quince días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el diario oficial El